



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**“2021. AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN**

**EX-2021-20315305-APN-DGDYD#JGM**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **27 días del mes de Mayo de 2021**, siendo las 10:00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Dra. Mara MENTORO por la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, comparecen los Sres Roberto FERNANEZ, Secretario General, Daniel DOMINGUEZ Secretario adjunto, Luis DUPERRE en su calidad de Secretario gremial, Oscar MATA en su calidad de Secretario de Acción Social, Ruben VILLAFANE en su calidad de Secretario de Cultura, con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos LUCERO y en representación de por la **ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)** comparece Marcelo GONZALVEZ DNI N° 12.929.396 gerencia@aaeta.org, Carmelo CAPOZZI DNI N16.513.212 [presidencia@aaeta.org](mailto:presidencia@aaeta.org), Mauro Alberto COGLIONESSE DNI N° 21.696.636, [urbano@aaeta.org](mailto:urbano@aaeta.org) Jorge DEBARBORA [idebarbora@elpulquisrl.com.ar](mailto:idebarbora@elpulquisrl.com.ar), Osvaldo SPESSOT, con el asesoramiento letrado de la Dra. Daniela POVOLO T° 47 F° 850; domicilio Bernardo de Yrigoyen 330 piso 6 CABA mail :, por la **CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)** comparece el Sr. Roberto GARCIA DNI N° 12.082.844 en su calidad de vice-presidente Marcelo SCIUTTO manteniendo el domicilio constituido México 628 piso 1° CABA Mail: secretaria@ceap.org.ar , por la por la **CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP)** comparece el Sr. Fabián RUGNIA frugnia@viacorreio.com.ar ,manteniendo el domicilio constituido en Viamonte 965 piso 4° CABA , por la **CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI)** comparece el Sr Daniel RUSSO DNI N° 12.157.552 danielrusso@celadi.org.ar , Gabriel CAAMAÑO DNI N° 27.770.098 , Mario VERDAGUER y Evaristo ALES , con el asesoramiento letrado del Dr. Martin BASUALDO.- con la presencia de la **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION- SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE** representado por el Dr. Diego GUEVARRA.-

**Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante**, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al distanciamiento social preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia en el marco de las presentes actuaciones, conforme la presentación efectuada por la representación sindical.- Acto seguido, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes acuerdan una nueva prórroga al acuerdo de suspensiones último vigente en los términos del Art. 223 bis LCT por el periodo de vigencia que va entre el 1ro de marzo y 30 de junio de 2021 inclusive.- A tales efectos, se fija para el conductor de larga distancia la suma Neta Mensual de Pesos Cuarenta y Dos Mil (\$42.000) para los meses de marzo y abril, y la suma Neta Mensual de Pesos Cuarenta y Ocho Mil (\$48.000) para los meses de mayo y junio, como asignación no



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**“2021. AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN**

remunerativa, y proporcional para el resto de las categorías, todas ellas sin descuento alguno.-

Para los trabajadores con efectiva prestación de tareas, se fija bajo el concepto de Básico Conformado la suma de pesos cuarenta y seis mil doscientos once (\$46.211), con más la suma no remunerativa de pesos Nueve Mil Doscientos (\$9.200) mensuales, por los meses de marzo a junio ambos inclusive para el personal de conducción y proporcional para el resto de las categorías, en concepto de “Anticipo a cuenta de futuros aumentos”.

Asimismo se ratifica la suma de pesos cuatro mil (\$4.000) en concepto de incremento solidario Dto. PEN 14/2020, para todos los trabajadores del sector con prestación efectiva de tareas y por los meses marzo 2021 a junio 2021.-

Las partes acuerdan asimismo que sobre las sumas convenidas con carácter no remuneratorio de pesos nueve mil doscientos (\$9.200) “anticipo a cuenta de futuros aumentos”, habrá de realizarse el aporte a cargo de los trabajadores comprendidos en la obra social de la UTA O.S.C.T.C.P. (3%), cuota sindical (1,5%) y promoción social (1%) para aquellos afiliados a la UTA.

Asimismo, se conviene el pago de una contribución extraordinaria a favor de la Obra social de la UTA (O.S.C.T.C.P.) a cargo de las empresas empleadoras equivalente al dos coma cincuenta por ciento (2,50%), calculado sobre la suma convenida. Las empresas empleadoras en su caso actuarán como agentes de retención y los importes correspondientes serán depositados en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina 2100446-05, sucursal Plaza Miserere, en la misma fecha de vencimiento de las cargas sociales correspondientes a los meses de vigencia del presente acuerdo.-

El pago de las sumas y conceptos acordados sólo podrá hacerse efectivo, si las empresas y/o los trabajadores reciben los aportes económicos dispuestos por el Estado Nacional, mediante aporte dispuesto por el REPRO II juntamente con las compensaciones establecidas por los mecanismos adicionales de financiamientos que están siendo otorgadas adicionalmente para este fin, por medio de la Resolución número 160/21 del Ministerio de Transporte de la Nación, que se encuentra en avanzado estado de tramitación, lo cual es de conocimiento y aceptación de todas las partes y que importa una suma de dinero para ser aplicada a la cancelación de los compromisos acordados.-

**En representación de CELADI** y de la totalidad de las empresas que la misma representa, manifestamos que compartimos con la organización Gremial la necesidad de encontrar con urgencia una solución al ingreso de los trabajadores de la actividad, tanto para quienes en su mayoría continúan al día de la fecha con la prestación de tareas suspendidas, en razón de la continuidad de la emergencia sanitaria y las restricciones al transporte impuestas por el Estado Nacional como para los que tienen algún grado de actividad efectiva. En este sentido resulta imprescindible para los trabajadores suspendidos renovar los acuerdos ya firmados en los términos del art 223 bis de la LCT, de la misma manera que continua la vocación de las empresas que constituyen esta Cámara, de mejorar las condiciones de



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**“2021. AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN**

ingreso del personal que efectivamente este prestando tareas. En este sentido el Ministerio de Transporte de la Nación ha hecho público la existencia de una Resolución N° 160/2021, con la cual se busca una salvaguarda a los trabajadores de la actividad y a las empresas. Esta Resolución aún no está publicada en el Boletín Oficial. Objetivamente se puede afirmar que las mismas no alcanzan para cumplir con las pretensiones Gremiales para el ingreso de los trabajadores, sino que solo cubrían con dichos montos las sumas pretendidas hasta mayo de 2021, inclusive. Debido a esto, esta parte comparte la necesidad de hacer acuerdos de mayores plazos, pero dejando en claro que con las sumas comprometidas en la Resolución N° 160/2021 y el REPRO II solo es posible cubrir el 100% de las sumas pretendidas hasta el mes de mayo de 2021. Será imprescindible que el Estado habilite a las empresas y sus trabajadores una suma complementaria que cubra el mes de junio 2021 y, asimismo, que se busque asegurar que el 100% de las empresas accedan al beneficio del REPRO II para sus trabajadores. Bajo esas premisas, esta Cámara está dispuesta y necesitada de acordar con el Gremio en la inteligencia que ambas partes, al igual que el Estado Nacional comparten la necesidad y urgencia de salvar la actividad y a sus trabajadores.

**Retomada la palabra por la representación sindical** la misma manifiesta que conforme el carácter alimentario de los salarios, en manera alguna el cumplimiento de los mismos puede estar sujeto a condicionamiento alguno por parte del sector empresario.

El acuerdo a suscribirse, en todas sus cláusulas, serán las exigencias de funcionamiento en las empresas representadas por el sector empresario. Asimismo, deberán regularizar los términos salariales, así como las deudas de obra social pendientes, y el saldo íntegro y oportuno de 1er cuota SAC 2021, como condición necesaria a la prestación de servicios en las referidas empresas.

Otorgada la palabra a los representantes de **AAETA, CATAP, CEAP**, Manifiestan su voluntad de suscribir este acuerdo en aras de mantener la paz social y como muestra de buena voluntad negociadora, no sin aclarar que las empresas están atravesando una situación extremadamente difícil que no podrá sostenerse en el tiempo.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en consonancia con los diversos planteos y reclamos efectuados ante el Ministerio de Transporte mediante presentaciones de fecha 19 de marzo, 19 de abril, 26 de abril y 3 de Mayo, todas del corriente año, esta representación informa que reclamará a la citada dependencia los siguientes puntos: a) La constitución de un Fondo de Ayuda con un porcentaje de los 1500 millones de pesos destinado a compensar a aquellas empresas de larga distancia que no hubieren recibido REPRO II y b) La reimplantación del criterio de distribución de fondos establecidos por las Resoluciones MT Nros. 122/2020, 165/2020, modificadas por sus similares 237/2020 y 306/2020, o en su caso, la corrección del reparto de fondos efectuado por las Resoluciones MT 34/2021 y MT 160/2021, proponiendo el siguiente criterio: Distribuir los 1500 millones de Compensación de Emergencia en el marco del RCLD, un 50 por ciento en virtud del parque móvil y otro 50 por ciento en virtud de los trabajadores declarados a través del Formulario F931”



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**“2021. AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN**

Oída que fueran las partes y conforme el acuerdo alcanzado, se recuerda a las mismas que deberán presentar el mencionado en un solo ejemplar y suscripto por todas las partes actuantes, a través del sistema de trámites a distancia (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar/>. En este caso, el interesado deberá seleccionar el trámite denominado “CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO” y loguearse a través de la AFIP.- ; a fin de poder remitir el mismo para su correspondiente control de legalidad.-

Asimismo, atento el estado de autos, **la funcionaria actuante, fija nueva audiencia para el día MARTES 15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:00 HS, quedando los presentes debidamente notificados en autos -**

En estado siendo las 14:15 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-20315305-APN-DGDYD#JGM UTA C. LARGA DISTANCIA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.